

Dcto. O.P. N° 25 — 14|1|74 — Contrato. — Apruébase el contrato suscripto con fecha 6-12-73 entre el Superior Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado en este acto por el Sr. Interventor de Catastro, Ing° Gregorio Segundo Perdiguero y la Empresa contratista Isagras —Sociedad de Hecho— para la ejecución de los trabajos: Relevamiento Catastral y Saneamiento de Títulos en el Dpto. de Valle Viejo. Conforme a las disposiciones del Dcto. N° 2658 de fecha 16-11-73.

Dcto. G. N° 26 — 14|1|74 — Personería Jurídica. — Acuérdate el carácter de Persona Jurídica a la Asociación Pro-Escuela, Cooperadora de la Escuela N° 74, con domicilio legal en el local de la citada escuela —Alijilán— Sta. Rosa— inscrita en el Registro de Sociedades bajo el N° 637—Tomo 6— Flio. 260— con fecha 24-12-73.

Dcto. G. N° 27 — 14|1|74 — Consejo Gral. de Educación. — Declárase a la Provincia de Catamarca acogida por el año 1974— a la ley de Subvenciones Nacionales N° 2737.

LEY N° 2698 — (Dcto. H. N° 28).

CATASTRO — REVALUANSE INMUEBLES RURALES Y URBANOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1° — Revalúanse a partir del 1° de enero de 1974 todas las propiedades inmuebles rurales y urbanas en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2° — A los efectos previstos en el artículo anterior, las valuaciones fiscales con vigencia a partir del 1° de enero de 1974, se calcularán multiplicando las valuaciones actualmente en vigencia por el coeficiente de actualización 5,84.

Art. 3° — Para el caso en que el propietario del inmueble estuviera en desacuerdo con la nueva valuación, éste tendrá derecho

a objetarla dentro de los veinte (20) días de haber tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso el Juri de Valuaciones efectuará con todos los antecedentes existentes, sin tener en cuenta el Valor Fiscal actual, el revalúo correspondiente cuyo resultado puede ser menor, igual o mayor que el objetado.

Art. 4° — Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente
Cámara Diputados

L *Juan Marcelo Savio* L
Secretario
Cámara de Senadores

Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de enero de 1974

Dcto. H. N° 28

Expte.: C-90/74

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro